



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
ENTRE EL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO -  
ECORAE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA  
PERUANA – IIAP**

Intervienen por una parte **EL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO – Ecorae**, debidamente representada por su Secretario Ejecutivo Lic. **Marcelino Chumpi**, con domicilio en la Av. 6 de Diciembre No 31-89 y Whymper - Quito - Ecuador, a quien en adelante se denominará “ECORAE”; y por la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente, **Dr. Dennis del Castillo Torres**, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5 – Iquitos – Perú, a quien en adelante se denominará “EL IIAP”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

“ECORAE” es una institución ecuatoriana, con personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa, económica y financiera, creada a través de la Ley 010-92, la misma que se encuentra Codificada a través de la Resolución del Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 222 del 1° de diciembre del 2003. Tiene como misión fomentar el desarrollo sustentable de la Región Amazónica Ecuatoriana a través del Plan Maestro para el Ecodesarrollo, la cooperación técnica-económica, la coordinación interinstitucional y sistemas de monitoreo y evaluación

“EL IIAP” es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía peruana.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO**

Establecer el marco de colaboración para realizar actividades conjuntas para la formulación e implementación de planes, programas, proyectos y actividades que contribuyan al desarrollo sustentable de la Amazonía, coadyuvados mediante el desarrollo de elementos transversales como la conservación productiva de la biodiversidad, desarrollo social, ordenamiento territorial, uso sostenible de los recursos naturales amazónicos; y, de instrumentos operacionales como el uso de sistemas de información georeferenciados SIG.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.
- Elaborar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo de mutuo interés.



- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: EJECUCION DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

En los convenios específicos se determinará claramente el cofinanciamiento de las partes, así como, ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD**

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio ECORAE - IIAP". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

#### **CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.



**CLÁUSULA OCTAVA:**

**VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser modificado vía addenda por acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA:**

**DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
**Lic. MARCELINO CHUMPE**  
**Secretario Ejecutivo ECORAE**

  
**DENNIS DEL CASTILLO TORRES, Ph.D.**  
**Presidente del IIAP**  


Lugar y fecha:

Lugar y fecha: Iq. 09/12/05

Quito, Diciembre 22 del 2005